



Vistos, los Expedientes N° 2021-0100054, N° 2022-0014470, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2021-0100054, la Carmen Mercedes Mayta Díaz, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "venta de artículos ópticos, venta al por menor de otros artículos", en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 664, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 664, forma parte de una edificación matriz signada como Jr. Junín N° 650, 656, 664, 670, la cual está declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515/INC de fecha 11 de agosto de 1989, y es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972, asimismo, integra el Centro Histórico de Lima delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Informe N° 00015-2022-DPHI-AAA-MC de fecha 02 de febrero del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 26 de noviembre del 2021, que el establecimiento forma parte de una edificación matriz de dos niveles, compuestos estructuralmente por muros de ladrillo antiguo, entresijos y techos con entablado y vigería de madera; el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, y se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1); que el giro solicitado de "Venta artículos ópticos, venta al por menor otros artículos", no se encuentra contemplado en el Anexo 6 - Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; advirtiéndose a la vez que se han ejecutado modificaciones en el inmueble, como: - En la fachada se retiró la carpintería original de las puertas e instaló puertas enrollables metálicas, contraviene el art. 7 núm. 7.2.1 y 7.3.3, Norma A.140, RNE. - Instalación de pisos de porcelanato y/o cerámico, contraviene el art. 7, núm. 7.2.4 y 7.3.7 Norma A.140 - RNE. - Instalación de rejas metálicas para separación y/o delimitación de ambientes en la parte posterior, contraviene el art. 7, núm. 7.3.1, Norma A.140 - RNE; concluyéndose solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a las modificaciones detectadas en el establecimiento, al contravenir lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 00235-2022-DPHI/MC de fecha 03 de febrero del 2022, se comunica a la señorita Carmen Mercedes Mayta Díaz, el resultado de la inspección y se solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas en el establecimiento materia de trámite;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, mediante el expediente N° 2022-0014470 de fecha 16 de febrero del 2022, la señorita Carmen Mercedes Mayta Díaz, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 00235-2022-DPHI/MC de fecha 03 de febrero del 2022, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00116-2022-DPHI-AAA/MC de fecha 09 de noviembre de 2022, se remite el Informe N° 011-2022-DPHI-AMSF/MC, de fecha 31 de octubre del 2022, por el cual, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas con Carta de fecha 16 de febrero del 2022, en el cual se argumenta que adquirió el inmueble en las condiciones internas y externas que se encuentran actualmente, a excepción del piso y baño que a la fecha de adquisición se encontraba deteriorado y la humedad afectaba el sostenimiento de la estructura del predio, por lo que, tuvo que actuar con apremio. Motivo por el cual, el administrado no presenta ninguna licencia o autorización emitida por la entidad competente, que acredite la autorización de las obras detectadas en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que requiere de la autorización sectorial por parte del Ministerio de Cultura. Respecto a los usos solicitados de "venta de artículos ópticos, venta al por menor de otros artículos", no se encuentran contemplados en el Anexo 6 del RUACHL, por lo que, de la revisión al citado Anexo se advierte el código G47739 – Venta al por menor de otros productos (venta de lentes y monturas), el cual sería compatible con lo solicitado. En ese sentido, el establecimiento no se encontraría apto para su funcionamiento, para ejercer actividades de comercio, al no acreditar con las autorizaciones emitidas por los entes competentes, respecto a las obras detectadas para los nuevos usos y funciones, que no han sido debidamente autorizadas, contraviniendo lo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM;

De la evaluación de la documentación presentada por el administrado, se observa, que no se ha acreditado las autorizaciones o licencias respectivas otorgadas por las entidades competentes de las obras ejecutadas en el inmueble; lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas en el inmueble contravendrían lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas"*



consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de "venta de artículos ópticos, venta al por menor de otros artículos", contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 000010-2022-DGPC/MC de fecha 10 de enero del 2022, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2022, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC con fecha 23 de septiembre del 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de septiembre del año en curso, a la señora Claudia del Carmen Vereau Ibañez, para que ejerza el cargo de Director(a) de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de "venta de artículos ópticos, venta al por menor de otros artículos", en el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 664, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- La opinión que se emite mediante la presente Resolución no impide al administrado acogerse al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, precisándose la temporalidad de las obras mediante Decreto Legislativo N° 1467, respecto a la ejecución de obras sin autorización del Ministerio de Cultura.

ARTICULO 4º. - Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CVI/AAA/IIa